

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código :	20604514453	Fecha de envío :	26/05/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES XMS S.A.C.	Hora de envío :	16:38:45

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, ES VALIDA LA EXPERIENCIA OBTENIDA REALIZANDO MANTENIMIENTO A VIAS pavimentadas a predios rurales con direccion a minas o campamentos o terrenos de cultivo entendiendose estos como predios rurales?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 30 **Literal:** A **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, el area usuaria precisa que, el requerimiento del Servicio, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, en cuanto a ampliar a PREDIOS RURALES con dirección a minas o campamentos o terrenos de cultivo se precisa que de acuerdo al Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC se especifica claramente que las actividades de Mantenimiento Rutinario se realiza sobre vias afirmadas y/o pavimentadas de acuerdo a la superficie de rodadura de la via, Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	12:45:58

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observación

En el numeral 1.4 "Cuantía de la contratación" de las bases, se incluye un cuadro con límites económicos para proveedores que cuenten con el beneficio de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción y Desarrollo Sostenible de la Amazonía.

Considerando que:

1. El presente proceso de contratación tiene lugar en la región Costa (Ica), específicamente para el servicio de mantenimiento de la carretera, fuera del ámbito territorial de la Amazonía.
2. La Ley N° 27037 establece beneficios exclusivamente para inversiones y contrataciones en las zonas de la Amazonía peruana, lo cual está claramente delimitado en su artículo 1 y reglamentos relacionados.
3. La convocatoria se rige por la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 y la Ley de Equilibrio Financiero del mismo año, normas que no contemplan aplicación de la Ley 27037 fuera de la Amazonía.
4. Incluir el cuadro de la Ley N° 27037 en las bases, para un proceso en la costa, genera incertidumbre, afecta el principio de igualdad de trato entre postores y puede inducir a error respecto a los beneficios y límites aplicables.

Solicito que:

- ¿ Se elimine el cuadro y toda referencia relativa a la Ley N° 27037 del numeral 1.4 de las bases.
- ¿ Se publique la respectiva fe de erratas o se actualicen las bases para adecuarlas a la normativa vigente y al ámbito territorial correcto.

Fundamento legal:

- ¿ Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 2 (principio de igualdad y no discriminación).
- ¿ Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Artículo 2 (principios de la contratación pública).
- ¿ Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- ¿ Ley N° 27037, Artículo 1 (ámbito territorial de aplicación).

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de lo observado por el postor debemos manifestar que dicha inclusión al beneficio de la ley 27037 esta contemplado en la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 que aprueba la DIRECTIVA 0005-2025EF5401 la cual aprueba la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas la cual señala lo siguiente en las bases para los servicios de mantenimiento vial "Sólo en el caso del servicio de mantenimiento vial en el que se cuente con un diseño definido para el mantenimiento vial, y en el que se haya optado por la oferta económica limitada, de acuerdo con la estrategia de contratación (veace la pagina 19 de las bases estandar de concurso publico para servicio de mantenimiento vial)" en el presente proceso de seleccion se cumple con los 2 requisitos lo cual no se estaria transgrediendo ninguna normal legal asimismo la estrategia de contratacion a definido dichos requisitos; en consecuencia NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	12:45:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observación

En las bases del proceso se exige la presentación del DNI de los trabajadores no calificados en la etapa de admisión de la oferta, sin embargo, conforme a la normativa vigente, esta documentación solo es requerida en la etapa de perfeccionamiento del contrato, es decir, una vez que el proveedor ha sido adjudicado.

Fundamentos:

1. La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento (D.S. N° 009-2025-EF) establecen que la admisión y calificación de ofertas deben enfocarse en requisitos técnicos, económicos y legales vinculados a la capacidad del oferente, sin exigir documentos relacionados con el personal que será contratado durante la ejecución.
2. La presentación de documentos como el DNI de trabajadores no calificados corresponde a la etapa de perfeccionamiento o ejecución del contrato, para garantizar que se cumple con las condiciones laborales y de seguridad social.
3. La exigencia anticipada en la etapa de admisión genera barreras innecesarias para la participación de proveedores, afectando los principios de igualdad, libre competencia y no discriminación.

Petitorio

Solicito que se elimine la exigencia de presentación del DNI de trabajadores no calificados en la etapa de admisión de ofertas, estableciendo que dicha documentación solo será requerida para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en cumplimiento con la normativa aplicable.

Fundamentos legales

- ¿ Ley N° 32069, Artículo 2 (Principios de la contratación pública).
- ¿ Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- ¿ Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 2 (principio de igualdad).

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, teniendo en cuenta que hay oportunidad a ciudadanos de la zona en las actividades de mantenimiento la Mano Obra No Calificada de la Zona, SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que, el DNI del personal de campo se solicitará para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el ganador de la buena pro debera presentar una Declaracion Jurada firmada por el personal de campo donde indique su domicilio en la Zona donde se realizara el servicio, la misma que podra ser verificada por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El DNI del personal de campo se solicitará para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el ganador de la buena pro debera presentar una Declaracion Jurada firmada por el personal de campo donde indique su domicilio en la Zona donde se realizara el servicio, la misma que podra ser verificada por la Entidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código : 20568299389

Nombre o Razón social : CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.

Fecha de envío : 27/05/2025

Hora de envío : 12:45:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

¿ Observación:

Las bases del proceso establecen como condición obligatoria que el personal clave cuente con una experiencia mínima de tres (03) años como jefe de mantenimiento y/o responsable técnico en servicios de ejecución de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o caminos departamentales.

¿¿ Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación:

1. Exigencia desproporcionada al objeto contractual

El servicio convocado corresponde a mantenimiento vial rutinario, el cual, según el Manual de Carreteras del MTC, es de baja complejidad técnica y operativa, y no exige experiencia de jefaturas prolongadas. Exigir tres (03) años de experiencia específica como jefe o responsable técnico no guarda proporcionalidad con la naturaleza del servicio.

2. Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad (Ley N.º 32069, art. 28)

Toda exigencia debe ser razonable, proporcional y estrictamente vinculada a las necesidades del servicio. Este requerimiento vulnera el principio jurídico de proporcionalidad, ya que excluye injustificadamente a profesionales con experiencia práctica real en este tipo de trabajos.

3. Restricción injustificada del mercado

La exigencia impide la participación de profesionales que han trabajado como:

o Asistente de residente de mantenimiento vial rutinario o periódico

o Inspector de mantenimiento de caminos vecinales

o Monitor técnico de conservación vial

o Supervisor en mantenimiento rutinario

o Residente de mantenimiento vial

o Asistente técnico en conservación de caminos no pavimentados

o Técnico de apoyo en programas de mantenimiento comunal y local

Todos estos cargos están directamente vinculados al tipo de servicio convocado, y su experiencia debe ser considerada válida y suficiente, con un mínimo técnico razonable de 6 meses de experiencia específica y 1 año de experiencia general.

4. Precedentes y normativa aplicable

Según lineamientos técnicos aplicables (MTC, OSCE), para servicios de mantenimiento rutinario se ha considerado como suficiente:

o Experiencia específica mínima de 6 meses

o Experiencia general de 1 año

o Se acepta experiencia como asistente, inspector, residente, monitor o supervisor, sin necesidad de ser "jefe" o "responsable técnico"

¿ Solicitud concreta

Solicito que el Comité de Selección modifique las bases, y que se admitan como válidas las siguientes experiencias para el personal clave:

¿ Experiencia como asistente de residente, residente, inspector, monitor, supervisor, técnico vial, en servicios de mantenimiento rutinario o periódico, en caminos vecinales, departamentales o no pavimentados.

¿ Reducción del plazo de experiencia específica mínima a 6 meses y general a 1 año, conforme a la naturaleza del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: TODO

Literal: TODO

Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El respecto, el Área Usuaria considera que el Jefe de Mantenimiento debe ser un profesional con experiencia por ser el encargado de dirigir por parte del Contratista la ejecución, conforme a los planos y especificaciones

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

técnicos establecidas en el Servicio de Mantenimiento Rutinario, velando por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas y recursos humanos adecuados, por lo tanto no es procedente reducir el tiempo de experiencia solicitado para el jefe de mantenimiento; acogiendo parcialmente lo referido al cargo del profesional, aceptandose tambien el cargo de Inspector en servicios de ejecucion de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o caminos departamentales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

para el jefe de mantenimiento se aceptara tambien el cargo de Inspector en servicios de ejecucion de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o caminos departamentales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	12:45:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

¿ Observación:

En las bases se ha dispuesto que el capataz deberá ser:

"Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con experiencia mínima de 2 años como jefe de mantenimiento y/o capataz y/o responsable técnico en servicios de ejecución de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o departamentales.¿

Esta exigencia resulta inadecuada, restrictiva y contraria al principio de razonabilidad, por las siguientes razones:

¿¿ 1. El capataz no es un profesional colegiado, sino un personal de campo de nivel técnico u operativo

El cargo de capataz es tradicionalmente reconocido como parte del personal de ejecución directa de campo, cuya función es coordinar y supervisar labores del personal obrero en el sitio de trabajo. Su perfil no requiere título profesional, ni colegiatura, según lo regulado por la normativa técnica nacional y los perfiles de puestos en obras por administración directa y mantenimiento vial.

¿¿ 2. La exigencia de colegiatura contradice la naturaleza y nivel del servicio convocado

El proceso corresponde al mantenimiento rutinario de caminos, es decir, trabajos de bajo impacto técnico, de frecuencia periódica, tales como:

¿ Limpieza de cunetas

¿ Retiro de derrumbes menores

¿ Relleno de baches

¿ Desbroce de vegetación

¿ Colocación de señales temporales

Para este tipo de servicios, no se requiere un profesional colegiado como capataz, ya que su función no implica diseño, ni responsabilidad técnica formal en los términos que exige la Ley N.º 28858 (Ley de creación del Colegio de Ingenieros del Perú).

¿¿ 3. Vulneración al principio de razonabilidad y libre concurrencia ¿ Ley N.º 32069

Según la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el DS N.º 009-2025-EF, reglamento de la ley, las entidades deben garantizar que las exigencias en las bases guarden estricta relación con la naturaleza y magnitud del objeto contractual.

Citar:

¿ Las exigencias deben responder a criterios técnicos debidamente justificados y no deben generar barreras que restrinjan la participación o atenten contra la libre concurrencia.¿

Exigir que un capataz sea ingeniero colegiado vulnera dicho principio y desincentiva la participación de empresas o consorcios pequeños y medianos, especialmente en zonas regionales.

¿¿ 4. Precedentes en otras contrataciones similares

En contrataciones similares de mantenimiento rutinario promovidas por Provías Descentralizado, municipalidades provinciales y gobiernos regionales, el perfil del capataz se define como:

¿ Técnico en construcción civil, o egresado de instituto, o personal con secundaria completa y experiencia mínima de 6 meses en trabajos de campo en obras viales.¿

Incluso, en varios casos, se acepta experiencia empírica si es certificada por anteriores empleadores.

¿¿ 5. Sugerencia de redacción alternativa

Se sugiere adecuar el perfil del cargo de capataz en las bases a lo siguiente:

Capataz: Técnico en construcción civil, o secundaria completa, con experiencia mínima de 6 meses en labores de campo en mantenimiento rutinario o periódico de caminos vecinales y/o departamentales.

¿ CONCLUSIÓN:

Solicito modificar las bases eliminando la exigencia de título profesional, colegiatura y experiencia como jefe de mantenimiento para el cargo de capataz, por ser una condición desproporcionada, contraria a ley y a la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

naturaleza del servicio contratado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, se precisa que, el requerimiento del CAPATAZ, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, En ese sentido, considerando que el Jefe de Mantenimiento va tener un partiipacion minima de ocho (8) dias en el desarrollo del servicio, resulta necesario contar con un profesional que continúe con la dirección técnica de los trabajos a realizar, garantizando de esta manera la calidad técnica del servicio y consecuentemente lograr la finalidad pública mateteria de la presente contratación. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	12:45:58

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

¿ Hecho observado:

Las bases establecen que solo se considerarán como experiencia válida los servicios de mantenimiento rutinario de caminos departamentales y vecinales pavimentados, excluyendo expresamente los servicios de mantenimiento periódico.

¿¿ Fundamentos jurídicos y técnicos:

1. Ambos tipos de mantenimiento (rutinario y periódico) son técnicamente similares y forman parte de la categoría de servicios de conservación vial ¿ conforme al Manual de Carreteras del MTC ¿ Mantenimiento Vial (DG-2018-MTC/14), el cual establece:

¿ Tanto el mantenimiento rutinario como el periódico son componentes complementarios de la conservación de vías, y su diferenciación responde más a la frecuencia y el nivel de intervención, no a una naturaleza distinta del servicio. ¿

2. La exclusión de servicios periódicos vulnera el principio de libre concurrencia (artículo 2, literal d) de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas), al limitar sin justificación técnica ni jurídica el universo de postores capaces de acreditar experiencia real y comprobada en el objeto contractual.

3. La normativa del OSCE permite considerar servicios similares, no idénticos, en tanto guarden afinidad técnica y funcional con el objeto del contrato.

4. La restricción contradice lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento aprobado por D.S. N.º 009-2025-EF, el cual exige que los requisitos de experiencia:

¿...guarden relación con el objeto del procedimiento y que resulten razonables y proporcionales al nivel de complejidad del contrato. ¿

¿ Solicitud:

Se solicita modificar el numeral A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, incorporando como válidos:

¿ Los servicios de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico de caminos vecinales y departamentales, pavimentados o no pavimentados, ejecutados dentro de los veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas. ¿

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo de la Ley 32069; Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplíe el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico de caminos vecinales y departamentales, pavimentados o no pavimentados sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; se precisa que, las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC se especifica claramente que las actividades de mantenimiento rutinario implica realizar actividades rutinarias(Diariamente) de sostenimiento de la inversión realizada para garantizar el funcionamiento adecuado de la vía, efectuado con el uso intensivo de mano obra en forma manual, el mantenimiento periódico su finalidad es de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir la infraestructura vial con intervención intensiva de maquinaria pesada, en ese sentido NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	12:45:58

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

I. FUNDAMENTO DE LA OBSERVACIÓN

Las bases del procedimiento establecen penalidades por incumplimientos contractuales que oscilan entre 5%, 10% y 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), sin distinguir la gravedad, recurrencia o impacto del incumplimiento, ni el valor total del contrato. Estas penalidades son excesivas, irrazonables y carecen de proporcionalidad técnica y legal, contraviniendo:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Principio de Razonabilidad

Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas

Art. 6, numeral 6.3: Las disposiciones contenidas en los documentos del procedimiento de contratación se formulan atendiendo a criterios de razonabilidad.

El OSCE ha reiterado que toda exigencia contractual, incluidas penalidades, debe guardar relación lógica y equilibrada con la naturaleza y magnitud del incumplimiento. Establecer penalidades fijas como % de la UIT, sin sustento técnico, atenta contra este principio.

2. Principio de Proporcionalidad

D.S. N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069

Artículo 1.1 (Principios): Toda exigencia debe guardar relación con el objeto del procedimiento y debe ser proporcional a los fines perseguidos.

Imponer multas de hasta 15% de la UIT por cualquier infracción, incluso leve, es desmedido cuando el contrato se refiere a mantenimiento rutinario, cuyas labores son de bajo impacto, riesgos moderados y márgenes operativos acotados.

3. Ausencia de clasificación de faltas o escalas graduadas de penalidad

La norma exige que las bases regulen una tabla gradual y diferenciada de penalidades (leve, media, grave). Sin embargo, en este proceso se observa una única tabla con montos fijos en porcentaje de la UIT, lo que vulnera el debido procedimiento.

4. Jurisprudencia del OSCE

Opinión OSCE N.º 148-2022/DTN:

Las penalidades deben guardar relación directa con el valor del contrato, el tipo de incumplimiento y el perjuicio generado. El uso de fórmulas o porcentajes estandarizados sin sustento técnico específico es indebido.

III. SOLICITUD FORMAL

Por las razones técnicas y jurídicas expuestas, solicito al Comité de Selección que:

1. Modifique el esquema de penalidades por incumplimientos, eliminando la aplicación automática de porcentajes fijos de la UIT.

2. Adopte un régimen gradual y proporcional, basado en:

o La naturaleza del incumplimiento (leve, moderado, grave)

o El impacto económico real en la ejecución contractual

o El principio de razonabilidad y equilibrio económico-financiero del contrato

IV. CONCLUSIÓN

Las penalidades previstas son excesivas, genéricas y no están adecuadamente fundamentadas. Su aplicación afectaría la libre competencia y desincentivaría la participación de proveedores MYPE. Por tanto, deben ser corregidas antes de continuar con el proceso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar que las penalidades aplicadas a otras penalidades esta conforme al Art. 119 del reglamento de la ley nº 32069 aprobada mediante D.S. N.º 009-2025-EF, asimismo estas tienen por finalidad que los proveedores cumplan con sus obligaciones contractuales, agregando que penalidad solo es aplicable cuando se incumpla las condiciones establecidas, en tal sentido, NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	12:45:58

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Fundamento técnico y jurídico de la observación

1. ¿ Vulneración al principio de publicidad y transparencia

Según el artículo 4 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, todo procedimiento debe garantizar el principio de publicidad, mediante la difusión clara y accesible de los documentos del procedimiento.

¿¿ Base legal:

"Los actos de los procedimientos de contratación se difunden en el SEACE y se ejecutan garantizando los principios de publicidad, transparencia, competencia, trato justo e igualdad de oportunidades."

(Ley N.º 32069, Art. 4, numeral 4.1)

La publicación de los Términos de Referencia (TDR) en baja resolución, borrosos o escaneados deficientemente, impide que los interesados evalúen correctamente:

¿ El objeto exacto del servicio

¿ Las obligaciones técnicas

¿ Los plazos y metas físicas

¿ Las especificaciones del mantenimiento rutinario

Esto afecta gravemente la participación en igualdad de condiciones, contraviniendo los artículos 4 y 28 de la Ley y su Reglamento (D.S. N.º 009-2025-EF).

2. ¿¿ Violación del principio de competencia y concurrencia

La imposibilidad de acceder a información nítida desincentiva la participación, genera asimetría de información, y restringe la concurrencia de postores con capacidad técnica, limitando la eficiencia y economía del proceso.

¿ Solicitud específica

Solicito que se republique en SEACE los Términos de Referencia (TDR) en formato legible, nítido y accesible, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, permitiendo a todos los postores evaluar adecuadamente el objeto contractual y formular sus consultas o propuestas de manera informada y técnica.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, SE ACOGE la presente observación se publicará .en SEACE los Términos de Referencia (TDR) en formato legible, nítido y accesible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se publicará .en SEACE los Términos de Referencia (TDR) en formato legible, nítido y accesible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DEMANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DE RUTA IC-111: EMP. PE-1S (PTE. VIZCAS) - LA PEÑA - LA CAPILLA - L.D. AYACUCHO (SARAMARCA, AY-111 A OCAÑA).

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	12:45:58

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

¿¿ Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación

1. Falta de información clave para la formulación de ofertas

La entidad no ha publicado el expediente técnico completo, ni la programación GEMA, herramienta estándar y oficial del MTC para la planificación y control de mantenimiento vial. Esta omisión limita gravemente la posibilidad de evaluar el volumen, frecuencia y tipo de actividades a realizar, afectando la correcta estimación de costos y el diseño de la propuesta.

2. Vulneración al principio de transparencia y concurrencia

La Ley N.º 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) y su Reglamento (D.S. N.º 009-2025-EF) exigen que la convocatoria permita a los postores acceso pleno y oportuno a toda la información técnica esencial, para garantizar la participación libre y en igualdad de condiciones.

¿¿ Fundamento normativo:

Art. 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:

¿Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos deben permitir una adecuada evaluación de las condiciones contractuales¿¿

3. Riesgo de afectación a la libre competencia

La no publicación de documentos clave como la programación GEMA, genera asimetría informativa entre potenciales postores y/o favorece indebidamente a quienes hayan tenido acceso informal o anticipado a dicha documentación, lo cual podría viciar el procedimiento y dar lugar a impugnaciones o nulidades posteriores.

¿ Solicitud

Se solicita a la entidad convocante que publique de forma inmediata, clara y legible en el SEACE el expediente técnico completo, incluyendo:

¿ La programación detallada de actividades por tramo (GEMA)

¿ Fichas técnicas

¿ Metas físicas

¿ Planilla de metrados y rendimientos

¿ Cronograma valorizado

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, se precisa que, las bases, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, indicándose que no es una información privada por lo que se publicará el Expediente Técnico del Servicio en donde se precisa las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC en donde se específicamente claramente que las actividades de mantenimiento rutinario , Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se publicará el Expediente Técnico del Servicio en donde se precisa las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC en donde se específicamente claramente que las actividades de mantenimiento rutinario